



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE XXX

Asunto: Obras de pavimentación en las calles XXX, XXX y XXX de XXX (XXX) / Plan Provincial / Inaccessibilidad de aceras

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número de referencia 2130/2024.

El objeto de la presente queja se centra en las obras a ejecutar en las calles XXX, XXX y XXX de la localidad de XXX (XXX), incluidas en los Planes Provinciales de la Diputación Provincial de XXX, y cuyos proyectos podrían incumplir las condiciones de accesibilidad exigidas en la normativa vigente.

Como resultado de las gestiones de información desarrolladas con esa Administración, se confirmó a esta Procuraduría del Común que la obra XXX “XXX”, y la obra XXX “XXX”, están financiadas en parte por esa Diputación provincial con cargo al Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para las anualidades de XXX, habiéndose presentado por el Ayuntamiento de XXX los correspondientes proyectos técnicos, sin haberse ejecutado todavía en la actualidad.

Pues bien, la aprobación de las subvenciones solicitadas por dicha Corporación para la ejecución de las referidas obras con cargo al referido Plan provincial debía realizarse por la Administración provincial con arreglo a los criterios fijados en las Bases que regían la convocatoria (publicadas en el BOP de XXX).

Esto es, resultaba de competencia de la Diputación provincial comprobar, previo otorgamiento de la ayuda, si la tipología de las obras proyectadas por el Ayuntamiento se ajustaban, entre otras, a las condiciones exigidas en el apartado g de la Base 11.1, en la que se recoge la necesidad de que los proyectos técnicos presentados por las entidades solicitantes cumplan las obligaciones exigidas en materia de accesibilidad:

“g) Accesibilidad: En relación con la redacción de los proyectos básicos y de ejecución, se recuerda la necesidad de garantizar el derecho de todas las personas al uso de bienes y servicios de carácter público en condiciones de igualdad, mediante la



consecución de un entorno accesible en el que no haya impedimentos ni barreras que dificulten el normal desenvolvimiento de las personas. Todo ello de acuerdo a las directrices y principios básicos de obligado cumplimiento del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la Ley 3/1998 de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y su Reglamento aprobado por Decreto 217/2001, de 30 de agosto”.

Sin embargo, de la información facilitada a esta Defensoría no se deduce que esa Diputación tuviera en consideración tales exigencias de accesibilidad para la validación de los proyectos y la concesión de las ayudas solicitadas con cargo el referido plan provincial.

Pues bien, en efecto, las Administraciones provinciales ejercen, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, funciones de cooperación y asistencia a los municipios para la prestación de los servicios de competencia municipal, entre las cuales se encuentra la aprobación y gestión de planes provinciales de obras y servicios. Pero en el marco de tales planes se canalizan recursos económicos destinados a financiar inversiones municipales, por lo que es exigible que el ejercicio de tales funciones se desarrolle con pleno respeto al ordenamiento jurídico y, en particular, a la normativa sectorial que resulte aplicable a las actuaciones financiadas con fondos públicos.

En este sentido, aunque la ejecución material de las obras corresponda al ayuntamiento beneficiario de la subvención y sea éste quien apruebe el correspondiente proyecto técnico y tramite los procedimientos de contratación necesarios para su realización, lo cierto es que la Diputación Provincial, en su condición de administración concedente y gestora de los fondos públicos incluidos en el plan provincial, no puede permanecer ajena al cumplimiento de las exigencias legales que condicionan la correcta utilización de dichos recursos, debiendo velar para que las actuaciones financiadas se ajusten al marco normativo vigente y respondan efectivamente a los fines de interés público que justifican la cooperación provincial.

Precisamente, como se señalaba con anterioridad, entre las exigencias legales que han de observarse en la ejecución de obras públicas promovidas por las administraciones locales se encuentran las derivadas de la normativa en materia de accesibilidad universal y eliminación de barreras, cuyo objetivo es garantizar que los entornos, bienes y servicios sean utilizables por todas las personas en condiciones de igualdad y autonomía. Y para ello, los proyectos técnicos deben incorporar las soluciones necesarias que aseguren la accesibilidad de los espacios y equipamientos resultantes, configurándose dicha exigencia como un elemento esencial del diseño y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos públicos.



Desde esta perspectiva, la observancia de las condiciones de accesibilidad no constituye una mera recomendación técnica, sino una obligación que vincula tanto a las administraciones promotoras de las obras como a aquellas que intervienen en su financiación o supervisión, en la medida en que el principio de legalidad y el deber de buena administración imponen a todas ellas la responsabilidad de evitar que se destinen recursos públicos a actuaciones que, desde su origen, puedan resultar contrarias al ordenamiento jurídico o generar entornos que perpetúen situaciones de discriminación o exclusión para las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

En el presente caso, si bien es cierto que la responsabilidad directa sobre la redacción y aprobación del proyecto corresponde a la entidad local promotora de las obras, también lo es que la administración provincial, en cuanto entidad que financia la actuación y que aprueba el plan provincial que articula dichas ayudas, dispone de instrumentos suficientes para establecer condiciones destinadas a garantizar que los proyectos subvencionados se ajusten a la legislación vigente.

Por ello, la función de cooperación provincial debe ejercerse aplicando mecanismos de control preventivo que permitan detectar este tipo de deficiencias antes de que las actuaciones subvencionadas se lleven a cabo, pues lo contrario puede dar lugar a situaciones en las que se financien proyectos que posteriormente deban ser modificados o incluso paralizados para adaptarse a las exigencias legales, con el consiguiente riesgo de retrasos en la ejecución de las obras, el incremento de costes o, incluso, la utilización ineficiente de los recursos públicos.

En todo caso, según la información disponible, parece que las obras cuestionadas en este expediente aún no han sido ejecutadas, lo que abre la posibilidad de corregir las eventuales deficiencias de los proyectos técnicos antes de que se inicie su materialización, con la finalidad de asegurar que las actuaciones finalmente ejecutadas cumplan plenamente con la normativa aplicable y respondan a los principios de accesibilidad universal.

En este contexto, parece oportuno que esa Diputación Provincial promueva la revisión de los proyectos en cuestión con el fin de verificar su adecuación a la normativa vigente en materia de accesibilidad y, en su caso, requerir las modificaciones necesarias antes de proceder a la ejecución de las obras subvencionadas.

Asimismo, parece conveniente reforzar el control y el asesoramiento técnico en el marco de estos planes provinciales de cooperación, con la finalidad de garantizar que los proyectos financiados con cargo a dichos instrumentos incorporen desde su origen todas las exigencias legales y técnicas aplicables.

Por todo ello, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente Resolución:



PRIMERA: Que con carácter previo a la ejecución de las obras XXX y XXX, financiadas con cargo al Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal XXX, se lleve a cabo la supervisión o revisión de los proyectos técnicos correspondientes para verificar su adecuación a la normativa vigente en materia de accesibilidad, adoptando, de ser necesario, las medidas que garanticen su pleno cumplimiento.

SEGUNDA: Que en la gestión de los planes provinciales de cooperación se refuercen los mecanismos de comprobación y asesoramiento técnico dirigidos a asegurar que los proyectos de obras municipales financiados con fondos provinciales incorporen desde su fase de validación las obligaciones exigidas en materia de accesibilidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López